

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

REF. 2022 – 00199 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA DE DUGATAN LTDA contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando como Apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, mediante el presente escrito respetuosamente me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Agrupación de Vivienda El Molino P.H., adiado de fecha 16 de Junio de 2022, y notificado por Estado de fecha 17 de Junio de 2022, por los argumentos que a continuación me sirvo esbozar:

1. El inciso 2 del Artículo 430 del Código General del Proceso consagra: ***“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”***
2. EL Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 se ha servido señalar que: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”***
3. El inciso segundo del Artículo 772 del Código de Comercio preceptúa que: ***“No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.”***
4. Según se desprende de lo señalado en el numeral anterior, toda factura se deriva de la entrega de bienes o prestación de servicios, derivados de un contrato verbal o escrito, que para el caso que nos ocupa, corresponde al CONTRATO No.016-01-11-2020 de Seguridad Privada entre Dugatan Ltda. y Agrupación de Vivienda El Molino P.H. suscrito en fecha primero (1) de septiembre de 2021.
5. Que la cláusula cuarta del contrato precitado en el numeral precedente, consagra lo siguiente: ***“FORMA DE PAGO: De la siguiente forma: EL CONTRATISTA presentará sus facturas a EL CONTRATANTE, adjuntando así la planilla de seguridad social y este efectuará el pago en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días calendario subsiguiente al mes facturado*”**

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3203390986

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com



6. Con lo señalado en los Artículos relacionados anteriormente, se vislumbra sin lugar a equívocos que el documento que funge como Título Ejecutivo para la presente Acción Ejecutiva, corresponde a aquellos que se consideran COMPLEJOS o COMPUESTOS, dado que su configuración se desprende de la sumatoria de varios documentos, que analizados todos en conjunto, es lo que permite realmente evidenciar la materialización de los tres requisitos que en virtud del Artículo 422 del C.G.P. debe cumplir todo título ejecutivo, que corresponde a que las obligaciones sean CLARAS, EXPRESAS Y **EXIGIBLES**.
7. El Profesor RAMIRO BEJARANO GUZMÁN en su Libro Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, 2021, Pág. 478 lo siguiente: ***“Que la obligación sea exigible tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta”***, debiéndose señalar por lo tanto que, partiendo de dicho concepto.
8. Analizando el caso objeto del presente estudio, y a partir de lo señalado en los numerales anteriores, es claro que si bien es cierto, los documentos allegados como títulos báculo de la ejecución corresponde a Títulos Valores Autónomos, no es menos cierto que dada la **CONDICIÓN EXPRESA** plasmada en el Negocio Jurídico referido en el numeral 4 del presente escrito, por encontrarse **SUPEDITADO EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD** de la **OBLIGACIÓN** a lo contenido en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES** que no es otra cosa, que para que mi poderdante se sirviera hacer el pago de los honorarios era necesario **PRESENTAR LAS FACTURAS Y LA PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL**, es claro que nos encontramos ante un **TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO**, debiéndose conformar aquel por las **FACTURAS, EL CONTRATO No. 016-01-11-2020, LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSTANCIA DE ENTREGA Y/O REMISIÓN DE LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL A MI PODERDANTE**.
9. Aunado a lo anterior, es menester indicar que, a la fecha de radicación del presente escrito, el aquí ejecutante no se ha servido dar cumplimiento a una de las condiciones plasmadas en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO No. 016-01-11-2020**, que no es otra cosa, que **ALLEGAR ANTE MI MANDANTE LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL**, por lo que ante la ausencia de cada una de estas PLANILLAS con la presentación de las facturas, es claro que **NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD** que consagra el Artículo 422 del C.G.P., por lo que, al **NO** encontramos ante un documento que preste mérito ejecutivo por ausencia de uno de los requisitos que exige la Ley para que pueda ostentar dicha calidad, **NO** habría lugar a que se Libre Mandamiento Ejecutivo de Pago, **debiéndose DENEGAR por lo tanto dicho Mandamiento** ante la **AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD**, que es precisamente que **NO se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta**.
10. Así mismo, y siendo este el momento procesal oportuno me sirvo solicitar que se proceda con la NUGATORIA del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, al materializarse el supuesto factico contenido en el numeral 2 del Artículo 100 del Código General del Proceso, esto es la existencia de ***“Compromiso o cláusula compromisoria.”***, al obrar en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO No. 016-01-11-2020 CLÁUSULA COMPROMISORIA**.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3203390986

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com



Es por todo lo señalado anteriormente que me sirvo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto mediante el cual se procedió a **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, adiado de fecha 16 de Junio de 2022, y notificado por Estado de fecha 17 de Junio de 2022, para que este sea REVOCADO y en consecuencia se proceda a **NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** solicitado por el aquí demandante.

Consecuencialmente a la solicitud indicada en el inciso precedente, me sirvo solicitar que se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

1. CONTRATO No.016-01-11-2020 de Seguridad Privada entre Dugatan Ltda. y Agrupación de Vivienda El Molino P.H. suscrito en fecha primero (1) de septiembre de 2021.

PRESTAR CAUCIÓN

En virtud de lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo la Medida Cautelar decretada en el presente asunto, me sirvo solicitarle al despacho que se ordene a la parte ejecutante prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución.

NOTIFICACIONES

1. Al Apoderado de la Parte Demandada:

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, de la Ciudad de Girardot.

Correo electrónico 1: julianherreraabogado@gmail.com

Correo electrónico 2: contacto@julianherreraconsultores.com

2. A la Parte Demandada:

Dirección: Km 3 vía Girardot – Tocaima, **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H.**, del municipio de Girardot (Cundinamarca).

Correo electrónico: admonagrupacionelmolino@gmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,

Julían Herrera

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN

C.C. N° 1.015.423.378 de Bogotá D.C.

T.P. N° 319.004 del C.S.J.

Contacto:

Dirección: Diagonal 5B No. 25 – 165, In 2 – 508, Girardot (Cundinamarca)

Teléfonos: 3184533932 – 3203390986

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com



Julián Herrera Consultores <julianherreraabogado@gmail.com>

2022 - 00199 - PODER - PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA DE DUGATAN LTDA contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H.

1 mensaje

AGRUPACION EL MOLINO <admonagrupacionelmolino@gmail.com>

5 de agosto de 2022, 16:48

Para: julianherreraabogado@gmail.com

SEÑOR**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)****E.****S.****D.****REF. 2022 - 00199 - PODER - PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA DE DUGATAN LTDA contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H.**

JAISSON DAVID FIGUEROA PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Girardot (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.621.514 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Administradora y Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO P.H.**, identificado con NIT. **901.177.719-5**, ubicado en la Km **3 vía Girardot - Tocaima** del municipio de Girardot (Cundinamarca), según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Secretario de Gobierno de Girardot (Cundinamarca), manifiesto a usted señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado, **JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.423.378 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. N° 319.004 del C.S. J., en calidad de **Apoderado**, para que en nombre y representación de la Propiedad Horizontal y/o Copropiedad que represento, actúe en procura de defender sus derechos e intereses económicos, y en específico para realizar todas las labores jurídicas necesarias y pertinentes que a bien procedan según su criterio, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tendrá las facultades del art. 77 del C.G.P., y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, disponer, renunciar al presente poder y en general todas las facultades de tipo legal inherentes a la labor que se le encomienda.

Correo Electrónico Apoderado: julianherreraabogado@gmail.com

—
Solicito respetuosamente reconocer personería adjetiva suficiente a nuestro apoderado, para actuar dentro del proceso.

Cordialmente,

JAISSON DAVID FIGUEROA PARRA

C.C. No. 1.030.621.514 de Bogotá D.C.
Administrador y Representante Legal
Agrupacion de Vivienda el Molino

Acepto,

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN

C.C. No. 1.015.423.378 de Bogotá D.C.

T.P. No. 319.004 del C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

1. CONTRATANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO
2. NIT.: 901.177.719-5
3. REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ALVARO MONTENEGROALVARADO
4. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. 79.536.292
5. CONTRATISTA: DUGATAN LTDA
6. NIT: 830035061-1
7. REPRESENTANTE LEGAL: JOSE TEODULO GAITAN RIVEROS
8. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 79.275.675 exp. en Bogota DC
9. FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01 Septiembre 2020
10. FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO: 30 Agosto 2021
11. DOMICILIO DEL CONTRATO: Carrera 10 No. 45-01 km3 Via Girardot -Tocaima
12. TERMINO DE LA EJECUCION: (1) UNO AÑO.
- 13 VALOR DE LA EJECUCION MENSUAL: (11.200.000.) ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE MAS IVA 19%, SOBRE 10 % AIU.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con su propio personal en una forma oportuna y diligente, bajo su exclusiva responsabilidad, de modo independiente, y con total autonomía técnica y administrativa, a prestar el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO . Según oferta presentada por EL CONTRATISTA la cual fue analizada y aceptada por EL CONTRATANTE y hace parte integral del presente contrato. Cualquier modificación al Servicio, por parte de EL CONTRATANTE se hará mediante solicitud escrita que formará parte integral del presente Contrato, siempre que medie una aceptación expresa de EL CONTRATISTA. PARAGRAFO. Las partes intervinientes comprenden que las obligaciones derivadas de este contrato son consideradas como obligaciones de medio y no de resultado, atendiendo a lo preceptuado en el Estatuto de la Vigilancia y de la Seguridad Privada y en las circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto en el desarrollo de este contrato EL CONTRATISTA adelantará diligentemente las actuaciones tendientes a disminuir, prevenir o detener perturbaciones y amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes e "instalaciones" de las personas beneficiarias del servicio, en especial los bienes comunes.=====

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: Por los servicios estipulados de acuerdo con este contrato EL CONTRATANTE, y atendiendo a lo reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y de Seguridad Privada en cuanto a la Regulación, conforme al Decreto 4950 de 2007, y de acuerdo a la propuesta económica se estableció el pago para EL CONTRATISTA de (11.200.000) ONCE MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE MAS IVA 19%, SOBRE 10 % AIU,; Y un total del contrato por valor de (\$134.400.000) CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. Si por disposición legal el gravamen tributario y laboral aumenta o disminuye, el valor del presente contrato aumentará o disminuirá en igual proporción en el costo del gravamen tributario y laboral.
=====



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

mail.com>

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete:

a) a mantener en perfecto funcionamiento los sistemas de seguridad de sus instalaciones (zonas comunes y/o apartamentos) y a realizar la implementación de las sugeridas por el CONTRATISTA b) A cancelar en forma oportuna la contraprestación del servicio, en los montos y tiempos que se estipulan en la cláusula QUINTA de este contrato. c) A prestar la colaboración e información necesaria al CONTRATISTA, en cuanto al personal y elementos autorizados a ingresar y salir de las instalaciones. d) A entregar inventariado y avaluado todos los bienes e inmuebles que se encuentren en las áreas comunes de las instalaciones del CONTRATANTE. e) A informar oportunamente y por escrito a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de cualquier anomalía presentada por parte de los empleados, que EL CONTRATISTA designe para prestar el servicio. f) A informar por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de incidente(s) que se presente en la propiedad vigilada, anexando denuncia ante autoridad competente por pérdida, hurto, extravió de bienes de EL CONTRATANTE que se hayan entregado bajo custodia y las facturas preexistentes de compra de los mismos. En caso de no informar a EL CONTRATISTA de manera oportuna, AL EL CONTRATANTE se le exonera de toda responsabilidad a DUGATAN LTDA. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA realizara la correspondiente investigación, una vez haya sido notificado de la ocurrencia de cualquier anomalía, y contara con el término de quince (15) días hábiles a la ocurrencia de los hechos para informar al CONTRATANTE el resultado obtenido. g) Suministrar las consignas específicas del puesto a la firma del contrato, las cuales EL CONTRATISTA se encargará de ejecutar. h) Informar a EL CONTRATISTA las modificaciones que se puedan presentar en las consignas durante la ejecución del presente contrato. i) no realizar descuentos de manera directa, cruce de cuentas y/o de manera arbitraria sin el previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, con los valores a cancelar por la prestación del servicio.=====

CUARTA. FORMA DE PAGO: De la siguiente forma: EL CONTRATISTA presentará sus facturas a EL CONTRATANTE, adjuntando así la planilla de seguridad social y este efectuará el pago en su totalidad dentro de los primeros Cinco (05) días calendario subsiguiente al mes facturado, con el llenos del requisito anterior mente referido conforme a los estipulado en el código de comercio artículo 773,. Para estos efectos el pago se podrá realizar de las siguientes dos formas: 1) mediante CHEQUE librado a orden de "de la Empresa DUGATAN LTDA., con NIT. 830.035.061-1," con cruce sencillo y sin sello restrictivo. La entrega del referido cheque se realizará a la persona que para sus efectos autorice de forma escrita y expresa EL CONTRATISTA, o 2) mediante traslado electrónico a la cuenta de que el representante legal autorice mediante escrito firmado y sellado debidamente el CONTRATISTA. PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE acepta a favor de EL CONTRATISTA todas y cada una de las facturas que se le remitan por los servicios prestados de conformidad al presente contrato, sin perjuicio de los recibidos y/o firmas suscritas directamente por el representante legal, su suplente, el funcionario, empleado encargado de recibo de correspondencia, o de quien por costumbre lo realice, para lo cual no requiere de aceptación expresa en dicho documento para que así presten merito ejecutivo.=====

VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

QUINTA: REAJUSTE: En cumplimiento de las prerrogativas constitucionales sobre movilidad salarial, y en especial atendiendo a la fijación de tarifas de servicios de vigilancia que anualmente emite la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las partes acuerdan y aceptan que las tarifas establecidas para los servicios de este contrato son válidas hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2020 y a partir del primero de enero del año 2021, el presente contrato contará con un incremento de igual proporción al del Salario Mínimo Mensual Legal que decreta el gobierno nacional y subsidiariamente lo que fije la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En estos mismos términos se acepta el reajuste en el valor del contrato en los años subsiguientes en el evento que el contrato se renueve automáticamente. El valor del presente contrato aumentará o disminuirá en igual proporción del costo del gravamen tributario, en caso que por disposición legal el gravamen tributario aumente o disminuya. =====

SEXTA: MORA. A partir del día siguiente en que se debió verificar el pago de los servicios contratados por parte de EL CONTRATANTE y si éste no lo hubiere efectuado, EL CONTRATANTE se constituye en mora, entendiéndose que la cartera esta vencida y por lo tanto generará a cargo de EL CONTRATANTE el pago de los correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera, intereses que serán cobrados hasta el día en que se haga efectiva la obligación en factura adicional que contenga dichos intereses, lo anterior sin perjuicio de las consecuencias generadas por el incumplimiento en el pago en lo que a penalidades e indemnizaciones respecta. =====

SEPTIMA COBERTURA DEL SERVICIO Y ELEMENTOS DE LA PRESTACION DEL MISMO Y PERSONAL ASIGNADO Y CONTRATADO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en las instalaciones de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO NIT.: 901.177.719-5, UBICADO- en la Carrera 10 No. 45-01 km3 VIA Girardot- Tocaima indicado en este contrato de modo permanente, con personal capacitado, calificado, documentación al día y dotado de los siguientes elementos:

Tabla 1. COBERTURA DEL SERVICIO

DESCRIPCION	CANTIDAD SERVICIO	UBICACIÓN	DIAS DE TRABAJO
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 Horas,	2 servicio (02)	Instalaciones 4-4=2	Treinta (30)

(2) linternas, Minutas de Puesto, Minutas Vehiculares, Minutas de Visitantes, minutas de correspondencia, Un (01) radios de comunicación punto a punto., equipo de invierno – elementos que se constituyen como del servicio. - PARAGRAFO. Elementos que entraron en calidad de comodato. PARAGRAFO 2: Los pagos de salarios, se realizaran dentro de los Diez del mes. =====

OCTAVA. SERVICIOS ADICIONALES: Si EL CONTRATANTE desea aumentar el número de puestos o requiere de servicios de seguridad adicionales, transitorios o permanentes EL CONTRATANTE lo comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, expresando detalladamente en qué consiste el servicio requerido, su duración, ubicación geográfica y cualquier otro



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

aspecto relacionado; dicho documento será parte integral del presente contrato, para lo cual se suscribirá el correspondiente mediante acta, en el que se determinarán las tarifas respectivas. =====

NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA en la ejecución de este contrato, obrará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista relación laboral alguna, eximiendo de toda responsabilidad laboral a EL CONTRATANTE frente al personal que EL CONTRATISTA ocupe para la ejecución del contrato, ya que este último es el patrono de aquel y como tal es el único responsable de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, contribuciones parafiscales, y cualquier otra erogación de índole laboral que se cause o pueda llegar a causarse a favor de sus trabajadores. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamo, acción legal o proceso derivado de las obligaciones laborales adquiridos con sus trabajadores, mientras el contrato se encuentra en ejecución y con posterioridad a su terminación durante un término de tres 3 meses, termino con el cual se contará a partir de la fecha de terminación del presente contrato. =====

DECIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: 1.- Autorizar el ingreso a sus instalaciones del personal designado por EL CONTRATISTA con el fin de que este pueda cumplir las obligaciones de este contrato. 2.-Pagar cumplidamente los servicios contratados en los términos de las clausulas tercera y cuarta del presente contrato. 3.-EL CONTRATANTE garantizará a EL CONTRATISTA el pago de las facturas de los servicios destinando el rubro para el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada como parte de los gastos administrativos, constituyendo para ello una reserva por el cien por ciento (100%) del valor mensual del contrato la cual será cancelada de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato. 4. A entregar a EL CONTRATISTA al momento de la firma del presente contrato, la información que éste requiera para el cabal cumplimiento del contrato (manual de funciones o consignas específicas). 5. Proveer los recursos locativos y sanitarios para que el personal de vigilancia (fija o móvil) pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad. 6. A entregar a EL CONTRATISTA cuando este lo requiera, un inventario con avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en las instalaciones. 7.A informar por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia de cualquier anomalía presentada en el servicio. En caso de no informar EL CONTRATANTE exonera a EL CONTRATISTA de toda responsabilidad. 8. A no ocupar a los vigilantes en labores diferentes al objeto del presente contrato. 9. El CONTRATANTE se compromete a adoptar las medidas de seguridad acordadas y sugeridas en el ANALISIS DE RIESGOS que EL CONTRATISTA elabore para la debida ejecución del contrato. De no adoptar las medidas acordadas y sugeridas de forma total, exime de responsabilidad alguna a EL CONTRATISTA respecto de los siniestros que se pudieran generar. 10. En caso de reclamos por daños, robos, etc., EL CONTRATANTE no podrá abstenerse de cancelar el valor de las facturas adeudadas a la Empresa de Vigilancia y seguridad privada DUGATAN LTDA., con NIT. 830.035.061-1, por concepto de prestación del servicio de vigilancia, atendiendo a que la declaratoria de la responsabilidad, solamente proviene de autoridad competente y cualquier posible resarcimiento de daños a su cargo conforme a la ley 640 de 1994 será cancelado a través de la compañía de seguros que suscriba la respectiva póliza 11. A encontrarse a paz y salvo por concepto de pago del servicio de vigilancia y seguridad privada al momento de la terminación



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

del contrato y entrega del servicio. 12. No contratar simultáneamente con otra empresa de vigilancia los mismos servicios y/o cobertura, en forma total y/o parcial, dentro de la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas, bien sean automáticas o acordadas. 13. Abstenerse de contratar o realizar transacción alguna con personal de EL CONTRATISTA, en este caso EL CONTRATISTA no asumirá responsabilidad alguna por el desempeño o conducta de sus trabajadores o funcionarios en razón a que no medió orden del empleador directo y que dichas transacciones no son objeto de contraprestación alguna en el presente contrato 14. No interferir directa o indirectamente en las decisiones que como patrono adopte CONTRATISTA respecto de sus trabajadores asignados a la prestación del servicio contratado mediante este documento. 15. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros. 16.-Tener en cuenta dentro de las disposiciones del Decreto ley 356 de 2007, mediante el cual el Vigilante cumplirá funciones dentro del área del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS VIRREYES. está terminantemente prohibido de acuerdo al Manual de funciones de cumplir labores en la copropiedad diferente a las disposiciones de ley.=====

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1. El suministro de personal idóneo, competente profesionalmente, con la debida experiencia y documentación legal, de modo que garantiza las labores que realice. 2. Atender las solicitudes escritas por parte de EL CONTRATANTE, sobre el cambio de personal por deficiencia o inconvenientes en la prestación del servicio, en cualquier tiempo del servicio. 3. Atender el cumplimiento de sus Obligaciones laborales y contractuales para con sus trabajadores con sus propios medios, su propia responsabilidad y total autonomía técnica y administrativa. 4 Mantener la informado al EL CONTRATANTE de los cambios hojas de vida, verificación de antecedentes judiciales periódica de los trabajadores que EL CONTRATISTA haya designado para prestar el servicio, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 356 de 1994, Artículo 74 Numerales 24, 25 y 30. 5.A proveer oportunamente los elementos, implementos, dotaciones, etc., necesarios para el cumplimiento del contrato y desempeño de su labor, acatando las disposiciones sobre seguridad dentro de las instalaciones del Conjunto. 6-. Para la eficiente prestación de este servicio EL CONTRATISTA adelantará un análisis de riesgos a las instalaciones de EL CONTRATANTE, que dará a conocer por escrito, con el fin de que se tomen los correctivos necesarios tendientes a mejorar la seguridad. 7. Una vez haya sido notificado de la ocurrencia de cualquier anomalía EL CONTRATISTA- tendrá un término de Treinta (30) días hábiles, para entregar el resultado de la investigación interna; conforme la establece la Superintendencia de Vigilancia Seguridad en circular No. 20 del 3 de septiembre de 2012. 8. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.9.-Consultar previamente a la administración todo cambio de personal, cuando lo considere necesario para la prestación del servicio, así mismo cuando la administración considere necesario cualquier cambio de personal será el único órgano encargado de solicitar dicho cambio.10.- Pagar dentro de los diez(10) primeros días del mes la nomina del personal que labora en la prestación del servicio de vigilancia.-11.-Supervisar el puesto dentro de las 24 horas del día. =====



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

DECIMA SEGUNDA GARANTIAS: EL CONTRATISTA Presentara una pólizas emitidas por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia por los siguientes conceptos: 1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por un valor equivalente \$351.121.200 millones, expedida por SEGUROS DEL ESTADO que ampara los daños causados por los vigilantes, derivados del uso de armas de fuego u otros elementos de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el decreto 356 de 1994. Respecto al amparo de hurto o atraco que se derive de la perdida de objetos bienes de EL CONTRATANTE a quien se le esté prestando el servicio de vigilancia, su responsabilidad será asignada previa sentencia ejecutoriada por autoridad competente donde se condene a los guardas sindicados. PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa del reconocimiento la fuerza mayor, el caso fortuito, o la culpa de la víctima, caso en los cuales no habrá lugar al pago de indemnización alguna 2. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: ENTRE LAS PARTES se garantizará y se obliga al cumplimiento del presente contrato entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA=====

DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA convienen que se podrá terminar el contrato: 1. Por expiración del término fijado; siempre y cuando se haya notificado por escrito con Treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación, la intención de no renovarlo, por cualquiera de las partes notificando lo pertinente mediante escrito en formas iguales, 2. Por disolución o liquidación de la sociedad contratista ya sea voluntaria o declarada por alguna autoridad administrativa (superintendencia de vigilancia y seguridad) o judicial 3. ENTRE LAS PARTES—Previas actas donde se contemple las circunstancias; 4.- Si se constituye atraso en el pago de dos (2) mensualidades contemplada en la cláusula DECIMA OCTAVA de este contrato, previa acta entre las partes. En cualquier caso, al momento de terminarse el servicio de vigilancia EL CONTRATANTE deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con EL CONTRATISTA. 5. De mutuo acuerdo entre las partes, previa acta. 6 EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento en caso de que el CONTRATISTA, no esté al día en la documentación como son pólizas, y los trámites legales ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.-Aspectos que deben quedar plasmados dentro de una Acta firmada entre las partes..=====

DECIMA CUARTA: MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presta merito ejecutivo al tenor de los Artículos 243 y SS., del C.G.P., Arts. 422 y 424 del C. G.P. y 12 de la Ley 446 de 1998, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible y demás normas concordantes y reglamentarias en materia, así como de las disposiciones legales de que trata la Ley 1564 de 2012. Teniendo en cuenta que cada afectado por presuntos hurtos deberá de anexar la copia de la demanda ante las autoridades competentes., dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho. Dejando como constancia que las pólizas aplicables al presente contrato, por lo que se tendrá en cuenta la ley 640 de 2001, y normatividad que exista en la empresa y que haya sido previamente aceptada por el contratista. En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con ropa en general, zapatos, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, equipos electrónicos de entretenimiento como



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

videojuegos, Ipad, Xbox, Will, play, Station, nintendo, PSP, Esteros, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, celulares, pasaportes, cámaras digitales, juegos de maletas y bolsos de mano ;Armas, municiones, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio en general, elementos que son difícil de detectar ya que estos deben de estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación (Departamento. de Investigaciones y siniestros del contratista) por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzca allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos ni valores de ninguna especie que desaparezcan en actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones.-1-Por atraco; 2 Por los hurtos y robos de los vehículos(radio extraíbles y/o quipos) estacionados en el área exterior del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada; 3- Por hurtos presentados por negligencia del Usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como en sus vehículos; 4-Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor de treinta (30) días contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento de pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia; 5- Por incumplimiento del contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato; Golpes, abolladuras, perdida de radios extraíbles y/o equipos que deje dentro del vehículo , sin que se haya hecho entrega de los elementos al personal de la vigilancia).=====

DECIMA QUINTA. LEY Y DOMICILIO: El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia y su domicilio será en el municipio de Mosquera (Cundinamarca).

DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: El aviso que deban darse las partes durante el desarrollo o liquidación del presente contrato dentro de las clausulas estipuladas, y/o aspectos juridicales, deberá efectuarse por escrito y para tales efectos la respectiva comunicación deberá enviarse a las instalaciones del contratista empresa privada DUGATAN LTDA., con NIT. 830.035.061-1, domiciliada en la Calle 71 B No. 54 - 07 de Bogotá DC: PBX 3461920 y el Contratista. **AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO NIT.: 901.177.719-5** 98-73 de Girardot (Cundinamarca)=====

DECIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA responderá por negligencia, acción, dolo u omisión de sus empleados en desarrollo del contrato debidamente comprobados de acuerdo con lo establecido en la ley. Cualquier reclamación deberá acompañarse de la prueba legal de negligencia, acción, dolo u omisión. En caso de comprobación legal del dolo por parte del empleado de EL CONTRATISTA, éste responderá a EL CONTRATANTE por el valor del deducible a que hubiera lugar según lo establecido en el numeral 5 de la cláusula Decima de manera tal que esto no genere para EL CONTRATANTE desembolso alguno. No obstante, lo anterior a EL CONTRATISTA y sus representantes legales, No se les podrá imputar responsabilidad penal alguna como resultado de las actuaciones dolosas de sus empleados puestos al servicio de EL CONTRATANTE. Por la naturaleza de este contrato de vigilancia las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA son de medio y no de resultado, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia



DUGATAN LTDA VIGILANCIA PRIVADA

CONTRATO No 016-01-11-2020

@gmail.com

SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

de Vigilancia y seguridad Privada, y por consiguiente EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de vigilancia contratado en las condiciones y términos pactados, para lo cual cumplirá diligentemente las obligaciones a su cargo sin comprometer su responsabilidad a garantizar un resultado determinado distinto al alcance del objeto del contrato. La responsabilidad de EL CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por atraco. 2. Hurto a los vehículos estacionados alrededor del lugar, es decir por fuera del área de la propiedad a la cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Hurtos presentados por negligencia del usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad acordadas y sugeridas por EL CONTRATANTE ASI COMO POR EL CONTRATISTA., tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4. Cuando EL CONTRATANTE se encuentre en mora, es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota acordada por el servicio de vigilancia y seguridad privada. PARAGRAFO. - No obstante, lo anterior EL CONTRATISTA se obliga conciliar de acuerdo a la ley 640 /1994 con el afectado en relación con la ocurrencia de un siniestro dependiendo de la cuantía del mismo, las circunstancias como ocurrió y el grado de responsabilidad de la Empresa de Vigilancia. (mediante acta) 5.) Se tendrá en cuenta los análisis de riesgos (estudio de seguridad) que presente El CONTRATISTA frente a las vulnerabilidades del conjunto, puesto que su área perimétrica se encuentra desprotegida (no existe encerramiento)-=====

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL. Las partes de común acuerdo estipulan que en el evento de un incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato, sin importar la parte que incumpla, faculta a la otra a exigir de quien incumple el pago de una penalidad equivalente al cincuenta (50%) del valor mensual del servicio, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados del incumplimiento, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, quien incumpla deberá pagar al afectado también la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en este parágrafo. Las obligaciones previstas en esta cláusula prestan merito ejecutivo tal y como lo establece la cláusula DECIMA CUARTA. 2.-En el caso de terminación del contrato sin justa causa por cualquiera de las partes y que no cumpla los numerales de la CLAUSULA DECIMA TERCERA, será motivo de cobro ejecutivo frente a la facturación a la fecha terminación del contrato. -=====

DECIMA NOVENA. MANIFESTACION DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan que han convenido en cada una de las cláusulas del presente contrato, de manera libre y espontánea, y por su parte EL CONTRATANTE ha elegido a la Empresa de Vigilancia y seguridad privada DUGATAN LTDA., con NIT. 830.035.061-1, por sus calidades profesionales, y manifiesta poseer la suficiente solvencia económica para cumplir con los deberes y obligaciones emanadas en el vínculo legal y contractual que adquieren. =====

VIGESIMA: CESION. Se prohíbe a EL CONTRATISTA la cesión total o parcial del objeto del contrato o subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá transferir las facturas a un cesionario para que este último, solicite en las mismas condiciones pactadas con EL CONTRATANTE el pago de la obligación correspondiente al servicio de vigilancia y seguridad privada prestado, para estos efectos EL CONTRATISTA deberá notificar el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente. (Art.1959 y ss. del

**SEGURIDAD PRIVADA ENTRE DUGATAN LTDA
Y AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO**

Código Civil). **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN DEL ENDOSO:** Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, este deberá efectuar el pago al tenedor legítimo con su presentación. En ningún caso y por ninguna razón podrá el deudor negarse al pago de la factura comercial que le presente el legítimo tenedor de la misma. (Art. 778 del decreto ley 410 de 1.971). =====

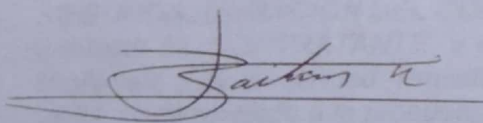
VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, en lo que respecta a su ejecución y terminación, o cualquier otra controversia se resolverá en primer lugar ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado y subsidiariamente se acudirá ante la jurisdicción civil ordinaria, aun así y teniendo en cuenta que el presente contrato se ajusta en todos sus efectos al código civil colombiano y en especial al artículo 1602. C.C.C =====

VIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

CLAUSULA ADICIONAL. La compañía se abstiene de responder por las deudas contraídas por los guardas de seguridad, a título personal con la administración o residentes de la unidad, así como también por las pérdidas en cumplimiento de labores diferentes a las de Seguridad y Vigilancia.

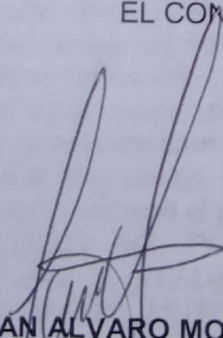
Leído el presente contrato y estando las partes en común acuerdo en todas sus cláusulas en señal de aceptación lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y valor, con destino a las partes, en la ciudad de Bogotá, a los (01) día del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), en constancia firman

EL CONTRATISTA



JOSE TEODULO GAITAN RIVEROS
CC. 79.275.675 de Bogotá DC
Representante Legal
DUGATAN LTDA

EL CONTRATANTE



JUAN ALVARO MONTENEGRO ALVARADO
cc.79.536.292 De Bogota
Administrador - Representante Legal
AGRUPACION DE VIVIENDA EL MOLINO

	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		Código : GPR28
			Versión : 0
			Año : 2013
			Copia Controlada

COD. 110.01.03 No. 182

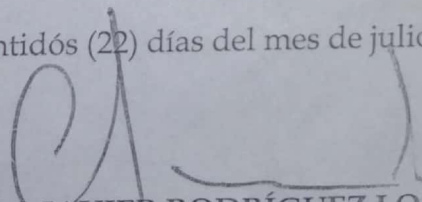
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 034 de fecha 30 de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) de la Alcaldía Municipal de Girardot, le reconoció existencia y representación legal a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL MOLINO** con NIT 901177719-5, ubicada en el kilómetro tres vía Girardot - Tocaima y mediante Resolución No. 054 del 3 de junio de 2022, se ordenó el reconocimiento como representante legal en condición de **ADMINISTRADOR** al señor **JAISSON DAVID FIGUEROA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.621.514 expedida en Bogotá D.C.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes

Dada en Girardot, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


PEDRO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Elaboró: Martha Sánchez - secretaria

Revisó: Dr. Juan Carlos Vejarano - Abg. Prestación de servicios profesionales

Se expide de conformidad a las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 675 del 3 de Agosto del 2001 y el Decreto Municipal No. 169 de 2012.

Mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUSPENSIÓN DE SELLOS, en el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos cualquiera que sea la modalidad o técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distintos de los Títulos, valores, la firma y la denominación del cargo, será información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Funcionarios Públicos el registro notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. SE EXPIDE EN PAPEL COMUN SEGÚN LEY 39/1981.

Girardot es de Todos!

Centro Administrativo Municipal Calle 17 Cara 17

Esquina 4 Piso EDIFICIO CAM

Tef. 8314134 Ext 403 Fax 8335050

Email. secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

2022 - 00199 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Julián Herrera Consultores <julianherreraabogado@gmail.com>

Mar 9/08/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j02cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dugatanltda@hotmail.com

<dugatanltda@hotmail.com>; mariavegavalcarcel@hotmail.com

<mariavegavalcarcel@hotmail.com>; admonagrupacionelmolino@gmail.com

<admonagrupacionelmolino@gmail.com>

Muy Buenas Tardes:

JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.423.378 de Bogotá D.C. y T.P. No. 319.004 del C.S.J. Apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente me sirvo radicar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

Julián Andrés Herrera Beltrán
Abogado Litigante y Consultor



Dirección: Diagonal 5B No. 25 - 165, In 2 - 508

Teléfonos: 3184533932 - 3203390986

E-mail 1: julianherreraabogado@gmail.com

E-mail 2: contacto@julianherreraconsultores.com

Página Web: www.julianherreraconsultores.com